

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán
20 de febrero del año 2006

DETEREL 0007/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo
y Pensiones

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se concede
un Aumento de pensión del Estado a favor de la señora
Efigenia Estévez Vda. Rodríguez.

Ref. : Oficio No. 1880 de fecha, 20 de febrero del año 2006
(**Expediente. 01036-2006-PLE-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se concede un aumento a la pensión del Estado de la señora Efigenia Estévez Vda. Rodríguez., de Dos Mil Setecientos Pesos Oros Dominicano con 00/100 (RD\$ 2,700.00) a la suma de Veinte Mil Pesos Oros Dominicano con 00/100 (RD\$ 20,000.00).

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el señor Dagoberto Rodríguez Adames, Senador de la República por la provincia Independencia en fecha, 26 de enero del año 2006.

TERCERO: La ley posee un aspecto principal:

- Conceder un aumento a la pensión del Estado que mensualmente percibe la señora Efigenia Estévez Vda. Rodríguez.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad Legislativa Congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que:

“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.

Así mismo la Ley No. 379, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado en su Art. 10 establece que:

“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.

Impacto de la Vigencia de la Ley:

Un aumento a la pensión que mensualmente percibe la señora Efigenia Estévez Vda. Rodríguez la asiste y contribuye a que se reajuste a un nivel acorde con el costo de la vida actual, sirviendo como estímulo económico, en vista del deterioro que ha experimentado el poder adquisitivo del peso dominicano y brindando una adecuada protección en su vejez.

Aspecto Constitucional

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

Aspecto Legal

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley para su estructuración se fundamenta de acuerdo a las materias y disposiciones que trata en las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República en su Art. 8 numeral 17.
- b) La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.
- c) El Decreto No. 4186 de fecha 17 del mes de enero del año 1986.

Aspecto técnico- legislativo

En lo referente al Proyecto de Ley, objeto de nuestro estudio tenemos a bien establecer, después de haber revisado la Técnica Legislativa lo siguiente:

1. De acuerdo a lo señalado por el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre el Título que dice: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de Ley”***, por lo que recomendamos titular el proyecto de ley como

“Ley que Concede un Aumento a la Pensión Mensual del Estado a Favor de la Señora Efigenia Estévez Vda. Rodríguez”

2. En cuanto a los considerandos del proyecto de ley, atendiendo a lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa, en el título “Estructura de la Parte Normativa” punto 4.1.1.3, acerca de los Considerandos que nos dice que deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos, en tal virtud proponemos una redacción en donde se establezcan de la siguiente manera:

“CONSIDERANDO PRIMERO”
“CONSIDERANDO SEGUNDO”...

3. Que los Considerandos contienen los antecedentes del contenido, así como explican las razones que le permitieron detectar la necesidad de la norma, en tal sentido debemos señalar que hemos observado lo siguiente:

“El Considerando Tercero: Que en el transcurso de los años, esa persona ha visto menguar su capacidad económica debido al alto costo de la vida”, en tal sentido atendiendo a lo que nos dice el Manual de técnica legislativa en el punto número 5 sobre la ***“Redacción”***, que el texto debe ser ***claro, preciso y conciso***, proponemos modificar la palabra ***menguar*** por ***disminuir*** a fin de obtener la fácil comprensión del mismo en el texto a través de un lenguaje más llano.

Otra sugerencia, además es la de invertir la posición de los considerandos, a fin de ordenarlos lógicamente y por tanto más adecuado para el proyecto de Ley, en donde el contenido del ***Considerando Segundo*** pase a ser del ***Considerando Cuarto*** y por su parte lo comprendido en el ***Considerando Cuarto*** se establezca en el ***Considerando Segundo***.

4. Atendiendo al manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.7.2 sobre los ***“Artículos”*** literal a. ***“La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la abreviatura “Art.”, seguida del número ordinal que corresponda”***, en tal sentido recomendamos sustituir ***“Artículo Primero”*** por ***“Art. 1.”***, por lo tanto, los demás artículos del proyecto cambiarán su numeración sucesivamente.

5. El Artículo 2 del proyecto de Ley dice: ***“La presente ley deroga el decreto No. 4186 de fecha 17 de enero del año 1986; y cualquier otra***

*disposición que le sea contraria, en cuanto se refiere a la señora Efigenia Estévez Vda. Rodríguez”, en tal sentido debemos señalar que la palabra deroga tiene otra connotación, ya que la misma implica que se ha establecido un nuevo régimen legal en reemplazo de otro; es decir que este último queda eliminado, sin efecto, en tal virtud debemos señalar que atendiendo al Manual de Técnica Legislativa lo que corresponde es una modificación de acuerdo al numeral 6.4, literal b) que habla sobre las *Modificaciones* que establece: “**La modificación de la ley debe ser hecha con toda precisión, identificándose de manera certera la ley o disposición que se modifica**”, por lo que recomendamos la sustitución de la palabra deroga por modifica.*

6. El Artículo 3: “**Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y la Ley de Gastos Públicos, a partir la fecha de su promulgación.**” debemos señalar que la letra y ha sido mal utilizada, en el entendido que el nombre correcto de la Ley es *Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado la Ley de Gastos Públicos*, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981 .que dice : “**...es vitalicias del Estado con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos...**”, por lo que sugerimos la sustitución de la letra y por de.

7. El artículo 3 del proyecto en su parte infine dice:“**...a partir la fecha de su promulgación...**”,debemos señalar que atendiendo al Manual de Técnica Legislativa en el punto 4.1.7.2 sobre los Artículos el mismo establece que: “**Cada artículo debe contener una sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo.**” Por lo que recomendamos dividir en dos artículos el artículo 3, ya que es necesario establecer cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo que sugerimos una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

“Art.4.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

Finalmente, después de haber revisado dicho proyecto de ley, **SOMOS DE OPINIÓN** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos constitucional y legal, **RECOMENDAMOS** que la comisión encargada se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente;

Wenel D. Félix F.
Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.